



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Compra Venta y Donación.

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Contratos Civiles

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Quinto

Comitán De Domínguez, Chiapas, a 14 de MARZO del 2023

LA COMPRA VENTA

COMPRA VENTA

persona llamada vendedor se obliga a entregar una cosa, a la otra parte contratante; llamada comprador, quien como contraprestación se obliga a pagar un precio cierto y en dinero, y que produce el efecto traslativo de dominio respecto de los bienes que sean materia del contrato.

REQUISITOS QUE DEBEN LLENARSE

La cosa debe tener una existencia física para considerarse dentro de la naturaleza. debe ser determinado o determinable en cuanto a su especie y debe estar en el comercio.

PROHIBICIONES DE COMPRAR Y VENDER

Los bienes fuera del comercio por disposición de la ley son todos aquellos que la ley los declara intransferibles o inalienables, algunos corresponden al dominio del poder público dividiéndose estos en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA

1. Contrato principal;
2. Contrato consensual
3. Contrato bilateral
4. Contrato oneroso
5. Contrato instantáneo
6. Contrato de tracto sucesivo
7. Contrato formal
8. Contrato conmutativo
9. Contrato aleatorio

LA COSA Y EL PRECIO.

elemento esencial de la cosa, el ordenamiento jurídico exige que sea enajenable, es decir, que exista o se espere que lo haga.

En cuanto al precio, este elemento debe ser fijado en dinero, o establecer que una parte deberá ser abonada en dinero y la otra en una cosa convenida entre las partes.

COMPRA-VENTA CIVIL Y MERCANTIL.

MERCANTIL: Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa.

CIVIL: contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Entregar el bien y sus accesorios en el estado en que se encuentra en el momento de celebrarse el contrato, es otra de las obligaciones del vendedor. Entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o el uso del bien vendido, salvo pacto distinto, deberán ser transmitidos al nuevo adquirente.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

Pagar el precio, en el momento, modo y lugar pactados; Devolver la parte del precio pagado, deducido los tributos y gastos del contrato cuando se resolvió el contrato por incumplimiento de pago del saldo, si de esta forma hayan convenido las partes. Etc.

MODALIDADES DE COMPRA-VENTA.

Compraventa con reserva de dominio: Por esta modalidad el enajenante se reserva el dominio de la cosa hasta en tanto el comprador no pague el precio pactado.

Compraventa en abonos efecto de la rescisión: Las disposiciones legales que reglamentan la rescisión del contrato de compraventa en abonos,

Venta en abonos: Por esta modalidad las partes acuerdan que el pago del precio se cumpla en exhibiciones periódicas llamadas abonos, etc.

LAS FORMAS DEL CONTRATO.

La compraventa puede ser pura y simple, esta clase de compraventa no está sujeta a condición alguna.

Bajo condición suspensiva o resolutoria.

Se puede establecer plazo para la entrega de las cosas o del precio.

La inscripción en el registro público y sus efectos, etc.

LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

No hay consentimiento válido, si ha sido dado por Error, arrancado por Violencia o sorprendido por Dolo, según el Art.1109 del Código Civil.

Los Vicios del Consentimiento son: EL ERROR, EL DOLO, LA VIOLENCIA, LA LESIÓN Y LA INCAPACIDAD.

PERMUTA:

contrato por virtud del cual cada una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa, a cambio de otra que a su vez recibe en propiedad o dicho de otra manera: el cambio de cosa por cosa".

LA DONACIÓN

Mi Universidad



DONACIÓN

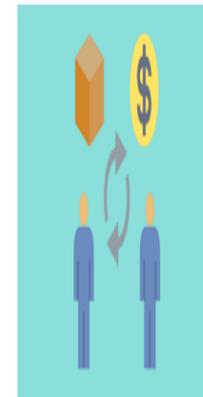
Es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta.

La donación es un contrato unilateral porque las obligaciones corren única y exclusivamente a cargo del donante: Una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que esta le quede obligada.



NACIMIENTO DE LA DONACIÓN.

durante el régimen de propiedad colectiva, no se reconoce en el individuo propiedad especial sobre el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de la familia o el patrimonio del grupo.



LA DONACIÓN EN EL DERECHO ROMANO

hay donación cuando se da lo que no puede uno ser forzado a conceder.

"la donación es el acto por el cual una persona, el donante, se empobrece con un fin de liberalidad, de una fracción de su patrimonio, en provecho de otra persona, el donatario, que se enriquece"



LA DONACIÓN DENTRO DEL DERECHO ESPAÑOL.

"Es el traspaso gracioso que uno hace a otro del dominio que tiene en alguna cosa.

Es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa, en favor de otra que la acepta.

La donación es el acto por el cual, el donante se desprende actual e irrevocablemente de la cosa donada, en favor del donatario, que la acepta"



DONACIÓN DENTRO DEL DERECHO ITALIANO

Puchta y a Savigny, de considerar a la donación como una causa de adquisición y por lo tanto se la clasifica en la parte general de la teoría de las obligaciones.



NORMATIVIDAD FEDERAL MEXICANA.

Artículo 2332.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.



EXCEPCIONES.

Artículo 2333.- La donación no puede comprender los bienes futuros.



CLASES.

Artículo 2334.- La donación puede ser PURA, CONDICIONAL, ONEROSA O REMUNERATORIA.



LA CAUSA

A través de la donación se transfiere el dominio, no puede recaer sobre la totalidad de los bienes del donante como lo expresa el artículo 1443 del código civil, sino sobre una parte.



CAPACIDAD DEL DONANTE Y DEL DONATARIO.

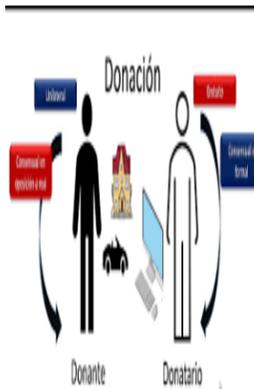
Pueden donar todos los que tienen capacidad de disponer de sus bienes. El que tiene facultad para donar, también la tiene para vender y conceder.

Son incapaces de donar, en consecuencia: Los menores de edad, esto es inclusive los emancipados.



TIPOS DE DONACIÓN

- *DONACION PURA
- *CONDICIONADA
- *REMUNERATORIA
- *PRENUPCIALES
- *A FAVOR DE TUTOR
- *ENTRE CÓNYUGES O CONVIVIENTES



ELEMENTOS REALES, FORMALES Y PERSONALES.

El consentimiento. Los contratos se perfeccionan si son celebrados entre personas presentes, desde el instante mismo de la aceptación y, si se celebran entre ausentes, desde el momento en que el oferente reciba la aceptación de aquel a quien propuso dicho contrato.

Los bienes deberán estar dentro del comercio. La donación puede comprender tanto bienes muebles como inmuebles, ETC.



EL MUTUO

contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.



EL COMODATO

es un préstamo de uso, en el que una de las partes entrega a otra gratuitamente algún bien no fungible, mueble o inmueble para que se sirva de ella y restituya la misma cosa recibida.

